

de ellas; pero no govan de lo que se ha de despa de aqua para las preeminencias, y
 exenciones, q' se estan concediendo a los d'os Jurisdiçiones, en el lugar
 de las Casas, permitiendo se les, q' en pagame de los d'os Alcaldes
 de Casa, y Corte, jueces, y jurisdiccion de ella, y de los demas lugares de los Reynos,
 y señorios, donde se allan el d'ho Cap. 1.º de la Anilla. 1.º de 1570. que
 dan prebenda (sin embargo) a qualquier persona de la gente de ella, y
 permitiendo lo p'vio luego q' los prendan sin embargo para ello n'no man-
 dan Cometa ni prohibicion alguna; y los lugares donde no se allan
 ninguno de ellos, onde remittir los p'vios, y autos originales de las d'has
 Casas: y el d'ho Consejo de Justicia, Audiencias, ni Chancillerias se an
 de embarazar en lo a alguna, en q' procedieren, el Capitan G.º, oue
 d'ho a unq' sea p'vidor, exceder en su jurisdiccion; porq' sin embargo de esto,
 se ha de remittir las causas, conforme a lo q' queda referido, ya cu-
 da al Consejo de Guerra, donde se ha de Jurisdiccion = por la misma Cedula
 manda tambien su Mage.º q' supierdeser Juicio q' las causas q' se fueren
 en el ministerio de Anilla, goven de las preeminencias referidas (sin que
 aya causa q' obligue a los Comandantes) y se excusen los embarazos de Juris-
 diccion guardandose, y cumpliendo ymbulablemente las cenciones referidas
 sin q' se inbiera, Comandante en materia alguna, ha de yncluir
 en la pena de cinquenta mil mrs. q' el Rey de Guerra la Jurisdiccion que faltare
 en obediencia, amonestado repetidas Cometas, en que desde luego que
 de Condenado, Cobranza de sus bienes, como salario que se cau-
 saen en su Cobranza; y q' el Juris Realengo, q' se allan en los d'os
 no en la parte q' succedere, haya de executar esta Condenacion, sin q'
 sea necesario otra Cedula, ni auiso de la Real Audiencia, y no
 deducir con mil mrs. de salario al dia para su persona, quinientos
 aun a Guacil, y quinto q' un escuano de los q' se ocuparen, de yda,
 estada, y vuelta; Comedor, y Comision q' de los d'os cinquenta mil mrs. de
 la pena, y salario de su persona, escuano, y aguacil lo cobre de los
 bienes, y acienda del Real Juris y noblecimiento, y q' esto lo pueda vender,
 y vender en p'cia almoneda, o suya de ella, adiendo lievo, de agua, y de
 paz a las personas q' los compraren: Conde Claracion q' las que ha de
 gozar de las preeminencias, y exenciones, ande tener el despacho con
 p'vid.º del Cap. 1.º de la Anilla. de España, en q' se expone el nombre,
 y ejemplo q' ubiere de executar cada uno, y no en otra forma = ademas de
 los d'os puntos en la Cedula ya citada de veinteynueve de octubre de mill
 seiscientos y q' y en, sobre el gove de preeminencias de los fabricantes
 de golfova, salinero, azucarero, y demas empleados en las fabricas, y mo-
 lino de ellos, se otorgo su Mage.º por otra Cedula Real, de veintey ocho de noviembre
 de mill seiscientos y veinteynueve, ratificada por otra de marzo de mill

